

EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-106-SOT-94

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 DIC 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-106-SOT-94, relacionado con investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2017, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial ordenó el inicio de la investigación de oficio y la realización de la investigación a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 571, Colonia Lomas del Chamizal, entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos; investigación que fue radicada mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades correspondientes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Mediante oficio DGODU/2479/2017 recibido en esta Subprocuraduría el día 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos informó contar con constancia de alineamiento y número oficial folio V2/391/03 de fecha 25 de julio de 2003, Licencia de Construcción Especial número 01/140/03/05, folio V1/850/03 de fecha 26 de junio



EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-106-SOT-94

de 2009, memoria descriptiva y certificado de zonificación para uso de suelo permitido CE01094/04 folio 56462 SEDUVI. -----

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-008728-2017 quien se ostentó como representante legal de los propietarios del predio objeto de investigación presentó diversas documentales relacionadas con los hechos investigados. -----

No obstante lo anterior, se tiene que los hechos objeto de investigación, fueron atendidos previamente en esta Subprocuraduría, por lo que en fecha 29 de noviembre de 2016 se emitió la Resolución Administrativa dentro del expediente PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SOT-426, el cual fue abierto con motivo de las denuncias ciudadanas presentadas con antelación en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 539 y 571, Colonia Lomas del Chamizal, entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; asimismo y como se señaló en la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SOT-426, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos previo a otorgar la autorización de uso y ocupación, constatar que la obra ejecutada se ajuste a lo registrado en términos del artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2014-1165-SOT-530 y acumulado PAOT-2015-1194-SOT-426; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-106-SOT-94

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/RMGG



